



Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

|             |  |
|-------------|--|
| Asunto      | Proceso Ordinario de Reparación Directa  |
| Radicación  | 11001-33-43-060-2020-00007-00  |
| Demandante  | Luz Mireya López Calderón y otros  |
| Demandado   | Sociedad Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A."<br>Sociedad Colombiana de Salud S.A.<br>Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.<br>Unidad De Servicios De Salud-SANTA CLARA |
| Providencia | Concede Recurso de Apelación   |

### 1. ANTECEDENTES

La parte demandante presentó recurso de apelación contra la providencia mediante la cual el Despacho dispuso rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Luz Mireya López Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.453.225; Javier Ricardo Gutiérrez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 74.371.364; Yenny Viviana López Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.455.848; y, Edna Teresa Gutiérrez Rodríguez, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.666.911, contra la Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", Colombiana de Salud S.A., y la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.-Unidad De Servicios De Salud-SANTA CLARA, por la presunta falla en la prestación del servicio.

### 2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto ut infra.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

**PRIMERO:** En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la providencia mediante la cual el Despacho dispuso rechazar la demanda de Reparación Directa presentada por los ciudadanos Luz Mireya López Calderón, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.453.225 y otros, contra la Fiduciaria La Previsora "Fiduprevisora S.A.", Colombiana de Salud S.A., y la Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E.-Unidad De Servicios De Salud-SANTA CLARA.

**SEGUNDO:** Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.



TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, CSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura; artículo 6° y su parágrafo 1° y el artículo 7° del Acuerdo CSJBTA20-96 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá junto con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al de correo electrónico: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir los siguientes datos:
  - Juzgado al que se dirige el memorial
  - Número completo de radicación (23 dígitos)
  - Nombres completos de las partes del proceso
  - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
  - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 32 del DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS  
Secretario

Firmado Por:

**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e946a560966c933caabc421f0dabadb8eca2932d00a5469b38d6364c23e41**

Documento generado en 15/10/2020 11:24:44 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

---

-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**